



INFORME N°036-03-AGN-OGAJ

A : **Lic. Guido Peláez Hidalgo**
Director General (e) de la OTA del AGN

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Opinión legal sobre recurso de apelación interpuesto por representantes del Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación contra Resolución Directoral N° 008-2003-AGN/OTA.**

REFERENCIA : **Recurso de apelación**

FECHA : **Lima, febrero 18 de 2,003.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

A través de un escrito presentado por los representantes de los trabajadores del Sindicato del Archivo General de la Nación, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 008-2003-AGN/OTA, de fecha 23 de enero de 2003.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – el recurso de apelación estará dirigido a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, debiendo ésta elevar lo actuado al superior jerárquico, para que sea él quien examine nuevamente los hechos y los medios de prueba actuados. No se requiere nuevo medio de prueba ya que el recurso de apelación es una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



Por lo tanto, esta Asesoría Jurídica opina que se eleve lo actuado y resuelto con anterioridad, al superior jerárquico inmediato, designado por ley, para que sea este quien resuelva lo invocado en el recurso de apelación presentado por el Sindicato de Trabajadores del Archivo General de la Nación.

LPC/ncm.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
[Handwritten signature]
Dr. *[Handwritten name]* Pasquel Cobos
Director General de la Of. de Asesoría Jurídica

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

Nº DE FOLIOS: 05

REGISTRO Nº 030473

INTERESADO: Sindicato de trabajadores del A.G.N.

ASUNTO: Presentación Recurso de apelación contra Resolución Directoral N.º 008-2003-AGN/DTA

C. PASE A : (1)	PARA : (2)	FECHA	REMITIDO POR : (3)
Asesoría	12/4	10 2003	Lic. Denis I. Argomedo Cabezas del Archivo General de la Nación
DTA	12/4	10 2003	Lic. Denis I. Argomedo Cabezas del Archivo General de la Nación
Presidente de Cafac	14/15	10 2003	Lic. Denis I. Argomedo Cabezas del Archivo General de la Nación

CLAVE (motivo del pase)

C-2

- | | | |
|--------------------|---------------------------|---------------------------|
| 1. Aprobación | 6. Por corresponderle | 11. Archivar |
| 2. Atención | 7. Para conversar | 12. Acción inmediata |
| 3. Su conocimiento | 8. Acompañar antecedentes | 13. Preparar contestación |
| 4. Opinión | 9. Según solicitado | 14. Proyecto resolución |
| 5. Informar | 10. Tomar nota y devolver | 15. Ver observaciones |

OBSERVACIONES:

En lo q' corresponde

(1) USE SIGLAS

(2) USE CLAVE

(3) USE REMITENTE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina Técnica Administrativa
RECIBIDO
11 FEB. 2003
Nº 542 A Hora 3:00
Firma *H. Man*

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
RECIBIDO
11 FEB. 2003
Nº 253 Hr.
Recibido por: *[Signature]*

OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA
PASE: *Director DTA*
PARA: *acciones*
FECHA: *13.2003* HORA: _____
[Signature]

057

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
OFIC. ADMINISTRACION DOCUMENTARIA
RECIBIDO
10 FEB. 2003
Hora: 8:20 Firma: 
Nº Reg.: 30473

EXPEDIENTE:

SUMILLA : RECURSO DE APELACION
CONTRA LA RESOLUCION
DIRECTORAL N°008-2003-
AGN/OTA, SU FECHA
23.01.03

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACION.

MANUEL PALOMINO GUITERREZ, GREGORIO MORALES
ORELLANO, SILVIA MONTESINOS PEÑA, AMANCIO
ARELLAN MALPICA, JULIO ARAGON PEREZ, JORGE
RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIOS GENERAL, DE
ORGANIZACION DE DEFENSA, DE ECONOMIA, DE
DEPORTES, DE ACTAS Y ARCHIVOS RESPECTIVAMENTE,
DEL SINDICATO DE TRABAJOS DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION, CONSUELO SALDAÑA, SONIA
LOPEZ E ISABEL INGA FLORES,
representantes de CAFAE DEL ARCHIVO GENERAL DE
LA NACION, en la petición administrativa de
Nulidad de las Resoluciones N°196-99 y N°419-
01, promovida al amparo del Art. 106 de la Ley
N°27444, a Ud. decimos:

Que, habiendo tomado conocimiento de la
Resolución Directoral N°004-2003-AGN/OTA, su fecha 23 de
enero del 2003, que nos fuera notificado el 27 de enero
del 2003. Y no estando conforme con la referida
resolución dentro del término previsto en el Art. 209 de
la Ley N°27444, INTERPONEMOS RECURSO IMPUGNATORIO DE
APELACION. Solicitando nos conceda la apelación y eleve
los autos a la Jefatura del Archivo General de la Nación.
Donde esperamos se REVOQUE la apelada y modificando la


DARIO ARROYO YANCE

ABOGADO
REG. CAL. 07294

misma se declare **FUNDADA** nuestra petición de Nulidad de las Resoluciones N°196-99 y N°419-01, que consecuentemente se disponga la distribución de los recursos transferidos al CAFAE, en forma igualitaria, sin discriminación alguna, entre todos los trabajadores del Archivo General de la Nación. Para cuyo efecto se servirá estimar las consideraciones y fundamentos siguientes:

PRIMERO.- Que, la Resolución materia de Apelación no se apoye en el mérito del proceso ni de ley. Se ha limitado a declarar Improcedente la solicitud de Nulidad promovida por nuestra parte, considerando como fundamento aspectos formales y no de fondo como se demostrará en los puntos que expondremos más adelante.

SEGUNDO.- Que, los informes 090-200-AGN/DTA, 098-2002-AGN/DTA-OPP y 003-03-AGN-OGAJ, no se apoyan en la verdad de los hechos, pues no es cierto que el personal del Archivo General de la Nación haya sido informada en forma debida, detallada y reiterada sobre los alcances de la RJ N°196-99-AGN/J. Pues, si hubo un informe al respecto, al no se estos convincentes, no contaron la aprobación de los trabajadores del Archivo General de la Nación, por lo mismo que los trabajadores en forma reiterada cuestionaron las informaciones sesgadas, proporcionadas y; además promovieron peticiones para que los FONDOS DEL CAFAE sean distribuidos con arreglo a las normas de la materia vigentes.

TERCERO.- Que, nuestra parte sustentó las observaciones a los Informes mencionados, por las mismas consideraciones



DARÍO ARROYO YANCE
ABOGADO
REG. CAL. 07294

y fundamentos expuestos, en la Solicitud de Registro N°024377. Sosteniendo entre otros: "Que, los trabajadores del Archivo General de la Nación al ser afectados por la distribución discriminatoria de los recursos transferidos al CAFAE, que hiciera la anterior administración, hemos venido gestionando diversos reclamos, teniendo a que se regularice dicha anomalía, desviándose nuestras reclamaciones lejos de darle el trámite y solución que corresponda". Reclamaciones que concluyeron declarando la improcedencia de las mismas contraviniendo al Informe del Ministerio de Economía y Finanzas contenida en el Oficio N°119-2002-EF/76.10 del 05 de abril del 2002, que le remitiera el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Publico.

CUARTO.- Que las Resoluciones Jefaturales cuya nulidad deducimos contravienen el numeral 2) del art. 2 de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto en el 3° párrafo, Art. 23, Art. 24 y numeral 1) del Art. 26 de la Carta Magna. Como también transgreden el Art. 2 del Decreto de Urgencia N°088-2001 del Fondo de Asistencia y Estimulo y su Finalidad. Al haber dispuesto mediante dichas Resoluciones, **ACTOS DISCRIMINATORIOS** respecto a los administrados (disponiendo los recursos propios transferidos a CAFAE, para beneficio de un pequeño grupo de funcionarios y directivos del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN).

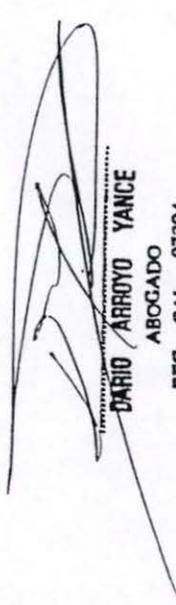
QUINTO.- Que, al expedir las Resoluciones Jefaturales N°196-99-AGN/J y N°419-2001-AGN/J, se ha dispuesto o hecho uso indebido de los recursos del CAFAE, para otorgarse estos, a un pequeño grupo de funcionarios y directivos del Archivo General de la Nación. Con los que se nos HA DISCRIMINADO a más de las dos terceras partes del personal de la Institución, en la distribución sobre


DARIO ARROYO YANCE
 ABOGADO
 REG. CAL. 07294

el monto total de los fondos transferidos al CAFAE, los mismos que debieron ser asignados a todo el personal. Conforme lo dispone la normatividad general del CAFAE.

SEXTO.- Que, las disposiciones que norman el uso adecuado de los recursos o fondos acumulados del CAFAE, establecen que éstas tienen la finalidad de contribuir al desarrollo y bienestar de los trabajadores, y dentro de este CONTEXTO, el Archivo General de la Nación, en sus Planes Anuales de Actividades, de los ejercicios económicos de los años 2001 y 2002 NO HA PREVISTO EL REPARTO DE LOS FONDOS DEL CAFAE, al pequeño grupo de directivos y funcionarios del Archivo General de la Nación, por concepto de "responsabilidad directiva". En consecuencia al no estar prevista tampoco en los planes anuales de trabajo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) del Archivo General de la Nación, el pago que se vienen efectuando por "responsabilidad directiva" deviene en una CAUSAL DE NULIDAD, prevista en numeral 1) del Art. 10 de la Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. Tanto más si estos pagos "por responsabilidad directiva", hasta hace poco ni siquiera eran de conocimiento de los trabajadores, por que no estaban dentro de la relación del personal. Habiendo precedentes en la Administración Pública, que en estos casos se ha dispuesto la devolución del dinero indebidamente pagado. Por lo que los Actos Administrativos, emitidos en las Resoluciones cuya Nulidad pedimos, por carecer del Principio de Legalidad previsto en el inciso 1.1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no tienen validez, al no reunir los requisitos de validez de los actos administrativos previsto en el numeral 2) del Art. 3 de la norma adjetiva antes acotada.

SEPTIMO.- Que, de lo expuesto, fluye que la Resolución que impugnamos, sustentada los informes 090-2002-AGN/OTA,


DARIO ARROYO YANCE

ABOGADO
REG. CAL. 07294

098-2002-AGN/OTA-DPP y 003-03-AGN-OGAJ, vulneran el Ordenamiento Administrativo, así como las Normas Constitucionales invocadas en nuestro Petitorio. Por lo que deviene procedente la revocatoria de la impugnada.

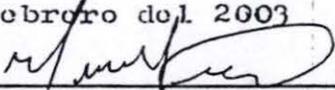
POR TANTO:

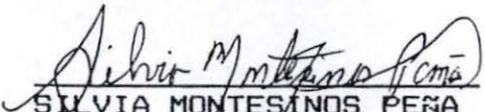
Pido a Ud., Señor Director General, se sirva concedernos la Apelación y eleve los autos a la Jefatura, donde esperamos se revoque la apelada, y se ordene lo solicitado en el Petitorio de nuestra solicitud de Nulidad.

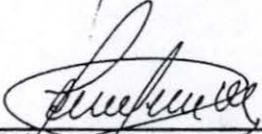
OTROSI DECIMOS: Variamos nuestro domicilio procesal a la Casilla CAL N° 1179, 4º Piso del Palacio de Justicia de Lima, Lima Uno.

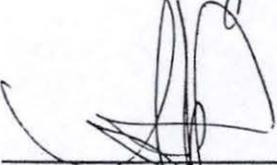
Lima, 07 de febrero del 2003


MANUEL PALOMINO GUTIERREZ
SEC. GENERAL


GREGORIO MORALES ORELLANA
SEC. DE ORGANIZACION

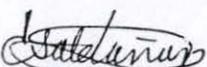

SILVIA MONTEZINOS PEÑA
SEC. DE DEFENSA

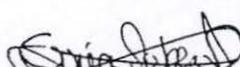

AMANCIO ARELLAN MALPICA
SEC. DE ECONOMIA


JULIO ARAGON PEREZ
SEC. DE DEPORTES

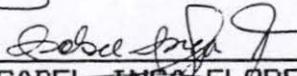

JORGE RODRIGUEZ MORENO
SEC. DE ACTAS Y ARCHIVOS

POR CAFAE:


CONSUELO SALDAÑA


SONIA LOPEZ


DARÍO ARROYO YANCE
ABOGADO
REG. CAL. 07294


ISABEL INGA FLORES